

ACUERDO PARITARIO AÑO 2023

S.U.T.C.A.P.R.A. C/ ASOCIACIÓN EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ASEN)

En la Ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de junio de 2.023, suscriben el presente acuerdo paritario, Celso Horacio Gomez, DNI N° 23.013.282, Secretario de Prensa, Difusión y Actas, Gustavo Marcelo Fernández, DNI N° 25.770.790, Secretario Adjunto y Diana Cristina Prieto, DNI N° 24.383.186, Secretaria de Finanzas, y en representación del cupo femenino de la actividad, del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTCAPRA), en adelante EL SINDICATO, por un lado, y los señores Claudio Alejandro Papisidero Ricco, DNI 32.037.188, Presidente, Facundo Emmanuel Stepniewski, DNI 32.452.139, Tesorero, y Sol Morales, DNI 41.640.403, Vocal tercera, de la ASOCIACIÓN EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA-GASTRONOMIA-TURISMO (ASEN), en adelante LA CÁMARA EMPRESARIA, por el otro, quienes de mutuo acuerdo y en marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 717/15, oportunamente celebrado entre ambos, reconociendo y ratificando sus legítimas representatividades, acuerdan por medio de la presente establecer los siguientes puntos. A saber:

Se establece la Comisión Negociadora, integrada por los arriba mencionados, y firmantes del presente acuerdo, en razón de sus representaciones respectivas, tanto del SINDICATO como de la CÁMARA EMPRESARIA, resultan con facultades suficientes al efecto.

Proceden, en este sentido, en forma subsiguiente, a conformar una nueva escala salarial, aplicable a los salarios de las diferentes categorías de trabajadores enmarcados en el CCT supra citado y fuente del presente. Verbigracia, establecen para todas las categorías, una actualización inmediata del cincuenta por ciento (50%) sobre las remuneraciones, teniendo en cuenta los montos del acuerdo paritario entre ambas partes realizado en junio de 2022, según expediente EX -2022-62711199-APN-ATPL#MT y que se encuentra en proceso de homologación. Se determina que el presente será aplicable desde su firma por las partes hasta el 31 de octubre de 2023.

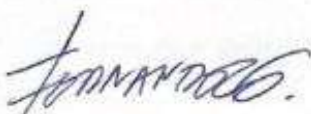
Es así que dichas escalas salariales (básicos convencionales) quedan conformados de la siguiente manera:

Categoría	Básico Salario Mensual
Controlador de Entretenimiento en General	216.900
Encargado de Control de Entretenimiento en General	238.590
Jefe de Control de Entretenimiento en General	260.280
Controlador de Eventos en General (Publicos-Deportivos)	216.900
Encargado de Control de Eventos en General (Publicos-Deportivos)	238.590
Jefe de Control de Eventos en General (Publicos-Deportivos)	260.280
Controlador de Comercio, Industria y Logística en Gral	216.900
Encargado de Control de Comercio, Industria y Logística en Gral	238.590
Jefe de Control de Comercio, Industria y Logística en Gral	260.280

Actualización de aporte por capacitación, conforme art. 37 CCT 717/2015, se incrementaran estableciéndose en la suma de seiscientos pesos mensuales (600).

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta la voluntad y representación colectiva de ambas entidades, en estricto cumplimiento y en observancia del ordenamiento jurídico vigente es que, quienes suscriben, solicitan la HOMOLOGACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, por parte del MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN.

En este estado, finalizado el acto, firman los comparecientes a pie, previa lectura en voz alta y plena ratificación unánime.



GUSTAVO MARCELO FERNÁNDEZ  
Secretario Adjunto  
S.U.T.C.A.P.R.A.



Sol Morales  
VOCAL TERCERO  
ASEN



DIANA C. PRIETO  
Secretario Finanzas  
S.U.T.C.A.P.R.A.



Alejandro Papasidero Ricco  
PRESIDENTE  
ASEN



CELSO H. GÓMEZ  
Secretario de Prensa  
Difusión y Actas  
S.U.T.C.A.P.R.A.



Facundo E. Stepniewski  
TESORERO  
ASEN



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:** RESOL-2023-1518-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 1 de Agosto de 2023

**Referencia:** EX-2023-71214891- -APN-DGD#MT

---

VISTO el EX-2023-71214891- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en páginas 4/5 del RE-2023-71214791-APN-DGD#MT del EX-2023-71214891- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTCAPRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA - GASTRONOMIA - TURISMO (ASEN), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 717/15.

Que en relación al aporte por capacitación pactado, resulta procedente hacer saber a la entidad receptora que el mismo deberá ser objeto de una administración especial, ser llevado y documentado por separado, respecto del que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.550.

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 4/5 del RE-2023-71214791-APN-DGD#MT del EX-2023-71214891- -APN-DGD#, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTCAPRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA - GASTRONOMIA – TURISMO (ASEN), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 717/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.